

600

*ORDEN de 27 de octubre de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 408.041, interpuesto por el Consejo General de Colegios Veterinarios de España.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 8 de junio de 1982 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 408.041, interpuesto por el Consejo General de Colegios Veterinarios de España, sobre estructura orgánica de la Agencia de Desarrollo Ganadero; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos Que, desestimando la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don José Granda Molero, en nombre y representación del Consejo General de Colegios Veterinarios de España, frente al Real Decreto cuatrocientos diecinueve/mil novecientos setenta y nueve, de trece de febrero, debemos declarar y declaramos que, en lo que respecta a los extremos en este proceso controvertidos, el mismo es conforme a derecho; sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 27 de octubre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director de la Agencia de Desarrollo Ganadero.

601

*ORDEN de 27 de octubre de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.026, interpuesto por don Lictinio Navas Mendi.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 28 de mayo de 1982 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 41.026 interpuesto por don Lictinio Navas Mendi, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lictinio Navas Mendi, actuando para sí y en beneficio de la comunidad hereditaria que invoca, contra la resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de nueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, así como frente a la también resolución del Ministerio de Agricultura de dos de junio de mil novecientos setenta y siete, esta última desestimatoria de recurso de alzada formulado contra la primera, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos desestimar y desestimamos el referido recurso contencioso-administrativo, por ser ajustadas a derecho las resoluciones impugnadas, en cuanto a las motivaciones impugnatorias invocadas, y, en consecuencia, absolver y absolvemos a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 27 de octubre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

602

*ORDEN de 27 de octubre de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.696, interpuesto por «Unión Vinícola Alcohólica, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 26 de febrero de 1982 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 41.696 interpuesto por «Unión Vinícola Alcohólica, S. A.», sobre sanción en materia de vinos; sentencia cuya parte dispositiva, dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía "Unión Vinícola Alcohólica, Sociedad Anónima", contra la Resolución de la Dirección General de Industrias Agrarias de veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y nueve, así como frente a la también resolución del Ministerio de Agricultura de cinco de octubre de mil novecientos setenta y nueve, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos tales Resoluciones, por su disconformidad al derecho, dejando

sin efecto la sanción por ellas impuesta, con las demás inherentes consecuencias legales, singularmente la referente al desglose y devolución del aportado aval; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de octubre de 1982.—P. D., el Director general de Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en su Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

603

*ORDEN de 27 de octubre de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.817, interpuesto por don Florencio Roldán Reolid.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 2 de junio de 1982 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 41.817 interpuesto por don Florencio Roldán Reolid, sobre resolución de contrato; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Declaramos la inadmisibilidad del recurso número cuarenta y un mil ochocientos diecisiete, interpuesto contra Resolución del Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios de ocho de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, por haberse formulado extemporáneamente; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 28 de octubre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

604

*ORDEN de 27 de octubre de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.295, interpuesto por doña Eloisa Castro Carranza.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 3 de julio de 1981 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.295, interpuesto por doña Eloisa Castro Carranza, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Eloisa Castro Carranza contra la resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de fecha seis de febrero de mil novecientos setenta y cinco, así como contra la también resolución del Ministerio de Agricultura de veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y ocho, esta última desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la primera, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos tales resoluciones por su disconformidad a derecho, declarar y declaramos el derecho de la recurrente a que por la Administración demandada se le adjudiquen fincas de reemplazo cuyo valor total sea igual al asignado en las bases a las por ella aportadas a la concentración; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 27 de octubre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

605

*ORDEN de 27 de octubre de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 488/81, interpuesto por don Ricardo Núñez Martín.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Valencia con fecha 7 de junio de 1982 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 488/81, interpuesto